REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2019-00014** 00
PROCESO:	VERBAL – R.C.E.
DEMANDANTE	MARIA ARACELLY RENDON OSPINA, LILIANA PATRICIA Y HECTOR JAIME IDARRAGA RENDON
DEMANDADO	DAVID ALEJANDRO, HARRYS ALBAN, FAIBER ALEXIS, Y ALEXANDER JARAMILLO YEPES, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS OSCAR JARAMILLO RENDON, Y MARIA EMILSE YEPES DE JARAMILLO
DECISIÓN:	RECHAZAR DE PLANO REPOSICIÓN
PROVIDENCIA:	0254

ASUNTO A TRATAR

Rechaza de plano reposición por extemporaneidad

CONSIDERACIONES

La parte demandada interpuso recurso de reposición en contra del auto proferido el 17 de enero de 2023 que admitió la reforma a la demanda, por cuanto la parte actora no subsanó en debida forma los requisitos exigidos por el Despacho.

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del 16 de noviembre de 2023, notificado por estados del 17 del mismo mes y año, se tuvo por notificada por conducta concluyente a MARIA EMILSE YEPES DE JARAMILLO; y, el recurso por esta presentado, es del 23 de noviembre, fecha para la cual, ya se encontraba vencido el término; pues una vez notificada la recurrente, de todo el proceso, contaba con el término de tres (03) días, para proponer el recurso de reposición frente al auto que admitió la reforma de la demanda, es decir, hasta el 22 de ese mismo mes y año.

Dicho lo anterior, no es procedente dar trámite al recurso, por lo que será rechazado de plano, por extemporáneo.

De otro lado, se INCORPORA la contestación a la reforma a la demanda que hace MARIA EMILSE YEPES DE JARAMILLO, a la cual se le dará el respectivo trámite, una vez ejecutoriado el presente auto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición frente al auto del 17 de enero de 2023, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INCORPORAR la contestación a la reforma a la demanda que hace MARIA EMILSE YEPES DE JARAMILLO, a la cual se le dará el respectivo trámite, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

B.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e374f7dfcece50a253855c71cd3511f1ed9ad88d500edcb42b9b94564d39f67f**
Documento generado en 19/03/2024 10:43:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica